

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO", SUSCRITO EN DUSHANBE, REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN, EL 9 DE MARZO DE 2023.

Santiago, 07 de abril de 2026

M E N S A J E N° 008-374/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a Vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023.

I. ANTECEDENTES

El presente tratado, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la Ley N° 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el Decreto Supremo N° 296, de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de desarrollar aún más las relaciones de amistad entre ambos Estados y facilitar los trámites de viaje de los titulares de los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de la otra Parte, beneficiarios del presente instrumento.

A continuación, el Artículo 1, consigna que los nacionales de los Estados de Chile y Tayikistán, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válido estarán exentos del requisito de visa al entrar, salir, transitar y volver a entrar al territorio de la otra Parte y podrán permanecer sin visa por un período que no exceda los noventa (90) días, el cual se puede prolongar solicitando una prórroga. Además, el Artículo 2 los exime del requisito de obtener un visado a los que sean destinados a una misión diplomática, representación consular o representante de organizaciones internacionales establecidas en el territorio de la otra Parte, para entrar, salir, transitar y volver a entrar al territorio de la otra Parte mientras dure su estadía oficial. Beneficio que se extiende a sus familiares dependientes, siempre que sean titulares de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido de la Parte acreditante.

Seguidamente, conforme lo prevé el Artículo 3, los beneficiarios de este instrumento deberán acatar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión y observar las normas vigentes en relación con los trámites de entrada, salida, permanencia y tránsito de los extranjeros.

De conformidad con el Artículo 4, cada Parte se reserva el derecho de negar el ingreso o poner término a la permanencia del beneficiario del tratado que considere persona indeseable, lo que será notificado a la otra Parte sin dilación y por la vía diplomática. Asimismo, las Partes se reservan el derecho de establecer restricciones temporales o suspender la ejecución del presente Acuerdo.

A su turno, en el Artículo 5, se contempla la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de los pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, en un plazo no superior a treinta (30) días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

Por último, los Artículos 6, 7, 8 y 9 corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y que se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, la modificación, el efecto sobre otros tratados suscritos por las Partes, entrada en vigor y término.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

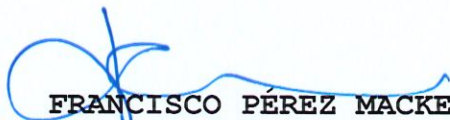
P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023."

Dios guarde a V.E.,



JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República



FRANCISCO PÉREZ MACKENNA
Ministro de Relaciones Exteriores



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO

**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE TAYIKISTAN SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DEL
REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
OFICIALES Y DE SERVICIO**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán, en adelante, las "Partes";

Guiados por el anhelo común de desarrollar aún más las relaciones de amistad entre ambos Estados; y

Con miras a simplificar los trámites de viaje, entre la República de Tayikistán y la República de Chile, de los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Los nacionales de los Estados de cualquiera de las Partes, titulares de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, estarán exentos del requisito de visa al entrar, salir, transitar y volver a entrar al territorio de la otra Parte.
2. Las personas citadas en el párrafo 1 del presente Artículo podrán permanecer sin visa en el territorio de la otra Parte por un período que no exceda noventa (90) días a partir de su fecha de entrada. Las autoridades competentes de la otra Parte extenderán el período de



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

permanencia, a solicitud por escrito del Ministerio de Relaciones Exteriores, misión diplomática o servicio consular de la Parte acreditante.

ARTÍCULO 2

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes, destinados a misiones diplomáticas, representaciones consulares o representantes de organizaciones internacionales establecidas en el territorio de la otra Parte, y que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, estarán exentos del requisito de visa al entrar, salir, transitar y volver a entrar al territorio de la otra Parte durante el período que se extienda su estadía oficial.
2. La exención del requisito de visa citada en el párrafo 1 del presente Artículo también se aplicará a los familiares dependientes de las personas citadas, siempre y cuando cuenten con un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido de la Parte acreditante.

ARTÍCULO 3

Las personas a quienes se aplicará este Acuerdo deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión y observar las normas vigentes en relación con los trámites de entrada, salida, permanencia y tránsito de los extranjeros.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO 4

1. Las Partes se reservan el derecho a negar la entrada a su territorio o poner término a la permanencia en el mismo a cualquier titular de pasaporte diplomático, oficial o de servicio que considere como persona indeseable. Dicha negativa será notificada a la otra Parte sin dilación y por la vía diplomática.
2. Las Partes se reservan el derecho a establecer restricciones temporales o suspender la ejecución del presente Acuerdo, ya sea en parte o en su totalidad, por razones de orden público, seguridad o salud. La imposición de dichas restricciones o suspensiones se notificará por la vía diplomática y sin dilación a la otra Parte.
3. Toda suspensión temporal, y el cese de la misma, se hará efectiva luego de que se notifique la medida a la otra Parte por la vía diplomática.

ARTÍCULO 5

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos, a más tardar treinta (30) días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Las Partes se informarán por la vía diplomática respecto de cualquier cambio que realicen a sus pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, al menos treinta (30) días antes de la entrada en vigor de los cambios



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

citados.

ARTÍCULO 6

Las Partes resolverán mediante negociaciones y consultas mutuas cualquier diferencia y controversia que surjan durante la ejecución, implementación e interpretación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7

Las Partes, por consentimiento mutuo y por la vía diplomática, podrán realizar adiciones o modificaciones por escrito al presente Acuerdo, las que serán consideradas parte integrante del mismo y se establecerán mediante Protocolos separados. Éstas entrarán en vigor conforme a los procedimientos establecidos en el párrafo 1 del Artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo no tendrá efectos sobre los derechos y obligaciones de las Partes que surjan de otros acuerdos internacionales celebrados por éstas.

ARTÍCULO 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes notifique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de todos los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2. El Acuerdo se celebra por un tiempo indefinido.
3. Cualquiera de las Partes puede poner término en cualquier momento a este Acuerdo mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La terminación se hará efectiva noventa (90) días después de la fecha de la mencionada notificación.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a tal fin por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares en Dushanbe, República de Tayikistán el nueve de marzo de dos mil veintitrés, en los idiomas español, tayiko e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. De presentarse cualquier discrepancia en cuanto a su interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la
República de Chile

Eduardo Escobar Marín
Embajador de Chile
en la Federación de Rusia

Por el Gobierno de la
República de Tayikistán

Sirojiddin Muhridin
Ministro de Relaciones
Exteriores de la
República de Tayikistán

CONFORME CON SU ORIGINAL



A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
Director General de Asuntos Jurídicos

Santiago, 6 de octubre de 2023.

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio" suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023.

Mensaje N° 008-374

I. Antecedentes

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023. El instrumento establece la exención mutua del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de ambas Partes, junto con regular condiciones básicas para su aplicación.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

El acuerdo, al eximir el visado a los pasaportes diplomáticos y oficiales, reduce el costo de los procesos de visados diplomáticos en ambos países. El universo afecto a este cambio normativo es muy reducido, por lo que los efectos fiscales de la medida son pequeños. Es así, que se concluye que por su naturaleza normativa, el presente Proyecto de Acuerdo **no tendrá incidencia en el presupuesto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de Acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 82GG

I.F. N°82/13.04.2026



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: